



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: FLORENCIA PARRA CANO.
DEMANDADO: YOLANDA PARRA DE CORREA.
DANIELA PARRA GARCIA – HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR HAROLD DIEGO PARRA CARO.
LIDA GARCIA – HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR HAROLD DIEGO PARRA CARO.
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HAROLD DIEGO PARRA CARO.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00134-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de restitución de tenencia de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1. Se debe aclarar el hecho décimo cuarto de la demanda, toda vez que se nombra a la misma demandante FLORENCIA PARRA CANO como poseedora actual y como cedente de la posesión anterior.
2. Se debe aclarar el hecho décimo quinto de la demanda, indicando de manera precisa de quien recibe la posesión anterior la señora FLORENCIA PARRA CANO, toda vez que se acude a la figura de suma de posesiones.
3. Debe precisarse la cuantía del proceso, como quiera que en el hecho décimo sexto de la demanda se indica que se trata de un proceso de menor cuantía.
4. No se aportó el certificado especial del predio a prescribir identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-251763 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, el cual además es necesario para establecer la legitimación en la causa por pasiva en este proceso.
5. Debe corregirse la pretensión segunda de la demanda, o en su defecto, aclarar al despacho la razón por la cual se solicita la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria cuando el predio a prescribir no hace parte de otro de mayor extensión.
6. Se debe corregir la pretensión cuarta de la demanda, como quiera que en los hechos no se hace alusión sobre un área específica de “dos hectáreas más seis mil trescientos metros cuadrados (6300 M2).”

7. No se aportó el documento relacionado en el acápite de pruebas documentales denominado como “Avalúo comercial del predio ubicado en la avenida 7 Norte No. 24N -26/28, barrio Santa Mónica Residencial”.
8. Se debe relacionar las direcciones de notificación o solicitud de emplazamiento de cada uno de los los demandados de manera independiente.
9. Subsanada la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____ NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5a190d25e6299ee30c1888bf0353ca3d75be226195861e21174b9147684b82**

Documento generado en 04/05/2022 11:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>